



**REF.: RECHAZA INSCRIPCIÓN QUE SE INDICA AL  
REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 195**

**SANTIAGO, 15 de octubre de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°21.067, de fecha 29 de enero de 2018, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez; el Decreto Supremo N°008, de fecha 23 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 23 de junio de 2018, que designa a doña Patricia Muñoz García como Defensora de la Niñez, Directora y Representante legal de la institución; el Decreto Supremo N°15, de fecha 05 de septiembre de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2019, que aprueba los Estatutos de funcionamiento de la Defensoría de los Derechos de la Niñez; los artículos 17 y 19 de la Ley N°21.067 previamente citada y los artículos 6 y 7 del Reglamento de Funcionamiento del Registro de Organizaciones de la Defensoría de la Niñez, aprobado mediante Resolución Exenta N°046/2019, de fecha 25 de marzo de 2019, modificado por la Resolución N°069/2021, de fecha 7 de abril 2021, ambas de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N°21.067, la Defensoría de los Derechos de la Niñez, en adelante, Defensoría de la Niñez, tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.
2. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N°21.067, en concordancia con el artículo 12 de los Estatutos de la Defensoría de la Niñez y el artículo 4° del Reglamento de Funcionamiento del Registro de Organizaciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, en adelante, Reglamento del Registro de Organizaciones, la Defensoría de la Niñez deberá llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de niños, niñas y adolescentes y de las Universidades reconocidas por el Estado y acreditadas.
3. Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Registro de Organizaciones, la inscripción al Registro de Organizaciones debe efectuarse cumpliendo con los requisitos dispuestos en los mismos.
4. Que, de conformidad a los artículos 9 y 10, del Reglamento del Registro de Organizaciones, el (la) Defensor(a) de la Niñez podrá rechazar la inscripción en el Registro de Organizaciones, mediante resolución fundada, respecto de aquellas organizaciones que, entre otras causales, no presenten, en todo o parte, la documentación requerida para la inscripción, o bien que el contenido del formulario y/o los antecedentes ingresados no cumplan con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento del Registro de Organizaciones.
5. Que, con fecha 24 de abril de 2021, se recibió, mediante correo electrónico, la solicitud de incorporación al Registro de Organizaciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, conforme al número 1 del artículo 6 del Reglamento ya referido, del "ONG Alma Libre", Rol Único Tributario N° 65.194.659-K.
6. Que, su solicitud no cumplió con los antecedentes mínimos requeridos y señalados en el artículo 7°, número 1, letra b), d) y h) del Reglamento ya referido.
7. Que, con fecha 5 de julio del 2021, se envió un correo electrónico para solicitar el envío de los documentos señalados artículo 7°, número 1, letra b), d) y h) del Reglamento ya referido, que fue respondido el 19 de julio del 2021, donde no se adjunta la documentación referente a la letra b).

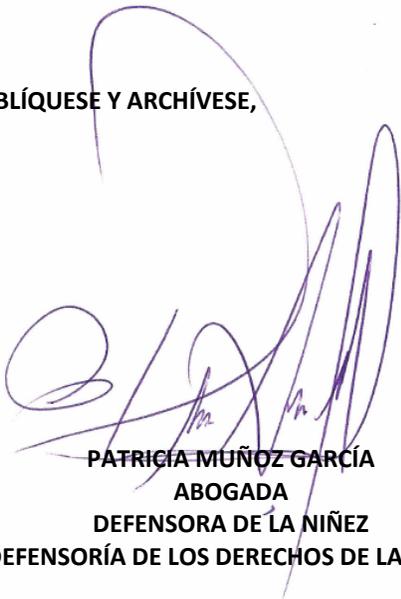
**RESUELVO:**

1. **Rechácese** la inscripción del ONG Alma Libre, al Registro de Organizaciones, de conformidad al artículo 9, numerales 1° del Reglamento del Registro de Organizaciones de la Defensoría de los

Derechos de la Niñez, por no dar cumplimiento a los requisitos de forma establecidos en el artículo 7 del Reglamento ya citado y ya señalados en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

2. Iníciase, una vez notificada esta Resolución, según lo establece el artículo 3 del Reglamento del Registro de Organizaciones, el término de cinco días hábiles para que la institución afectada presente reposición a la presente Resolución Exenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro de Organizaciones.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**PATRICIA MUÑOZ GARCÍA**  
**ABOGADA**  
**DEFENSORA DE LA NIÑEZ**  
**DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

CSL/ABR/RNO

Distribución:

- Unidad de Estudios y Gestión, Defensoría de los Derechos de la Niñez.
- Unidad de Promoción y Difusión de Derechos. Defensoría de los Derechos de la Niñez.
- Archivo

PMG/CSL/ABR/RNO

N°:195

